

## SESIONES EXTRAORDINARIAS

2016

## ORDEN DEL DÍA N° 1128

Impreso el día 6 de diciembre de 2016

Término del artículo 113: 19 de diciembre de 2016

COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA  
REVISORA DE CUENTAS

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a la verificación de los procedimientos llevados a cabo para la adquisición y distribución de decodificadores para televisión digital terrestre - gestión. (149-S.-2016.)

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2016.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

**Proyecto de resolución**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en su informe referido a la Verificación de los Procedimientos llevados a cabo para la Adquisición y Distribución de Decodificadores para Televisión Digital Terrestre-Gestión.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

FEDERICO PINEDO.  
*Juan P. Tunessi.*

## FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa que realizó un examen en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MPFIyS) con el objeto de verificar los procedimientos llevados a cabo para la adquisición y distribución de decodificadores para Televisión Digital Terrestre.

El período auditado comprende desde la implementación del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre (SATVD-T) hasta la fecha de cierre de tareas de campo en los que respecta a las adquisiciones y hasta el 30 de abril del 2012, en lo que a distribución se refiere.

Las tareas de campo de la AGN fueron desarrolladas en el período comprendido entre el 1° de mayo de 2012 y el 30 de junio de 2013.

El trabajo de auditoría realizado por la Auditoría General de la Nación, dio lugar a las siguientes observaciones: 1. Respecto al accionar en la adquisición de los equipos receptores para la señal de la Televisión Digital Terrestre (TVDT) Set Top Box (STB) o Unidades de Recepción Hogareñas (URH).

1.1. ARSAT no justificó la decisión de llevar adelante una contratación directa que no reúne un sustento válido.

1.2. ARSAT, en relación con la contratación de INVAP para la provisión del sistema de SATVD-T, realizó modificaciones en el contrato original que alteran los precios pactados y las cantidades autorizadas.

1.3. La ejecución del contrato refrendado como acuerdo específico entre ARSAT e INVAP no respeta lo acordado en el Convenio Marco de Colaboración (suscripto entre las partes el 30 de noviembre de 2009), no obstante haberse basado en este último.

1.4. Se constató la indebida participación de un miembro del directorio que aprobó el contrato y las

adendas suscritas a la fecha (a excepción de la adenda 4).

1.5. La composición de la garantía de cumplimiento del contrato no se ajusta al Reglamento de Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios de ARSAT.

1.6. ARSAT incumplió la obligación de llevar adelante una auditoría de precios y adquisiciones, por parte de su auditor interno y una universidad o consultora internacional de primer nivel.

1.7. ARSAT no ha adoptado medidas ante el incumplimiento de INVAP de la prohibición impuesta de subcontratar el objeto principal del contrato suscrito entre las partes.

2. Respecto al accionar en la distribución de los equipos receptores Set Top Box (STB) o Unidades de Recepción Hogareñas (URH), para la señal de la Televisión Digital Terrestre (TVDT).

2.1. Sobre las liberaciones practicadas.

2.1.1. El Consejo Asesor del SATVD-T genera confusión con la utilización de los términos receptor, decodificador y requirente (o sea beneficiario y equipo receptor STB) como así también receptores liberados y/o entregados.

2.1.2. El Consejo Asesor no posee documentación confiable que exponga los resultados de su gestión respecto a las liberaciones que efectúa.

2.1.3. Las liberaciones comunicadas por el Consejo Asesor no coinciden con las que informa haber recibido de su parte la Empresa ARSAT.

2.1.4. Los informes de la UNSAM que rinden cuenta de su participación en el CUECA (Centro Único de Evaluación del Consejo Asesor) son *ex post*, basándose en notas emitidas por éste, arraizando las mismas deficiencias, confundiendo los términos receptor y decodificador, liberados y entregados; y sin la exposición de un análisis propio.

2.2. Sobre las entregas practicadas.

2.2.1. No existe certeza de la cantidad de equipos receptores STB que efectivamente se han entregado en el período que va desde el inicio de la implementación del plan al mes de abril de 2012 inclusive.

2.2.2. La información que suministra ARSAT carece de documentación sustentatoria.

2.2.3. No existe uniformidad en el formulario de adhesión al Plan Operativo de Acceso al Equipamiento (comodato), además de presentar algunas deficiencias en su contenido, a saber:

2.2.3.1. El formulario que entrega el Correo Andreani como el publicado en la página web ([www.mitvdigital.gob.ar](http://www.mitvdigital.gob.ar)) de Solicitud de Adhesión al Plan Operativo de Acceso al Equipamiento para la Recepción de la Televisión Digital Terrestre (o Abierta, según página web) no prevé en las definiciones que, al ser un comodato, debe restituirse el equipo a la finalización del período correspondiente.

2.2.3.2. Existe la omisión de una cláusula en el formulario de adhesión entregado por el Correo Andreani para su firma por parte de los beneficiarios de los equipos receptores STB. Idéntica situación se constató en la publicación expuesta en Internet en el sitio oficial "Mi TV Digital".

2.2.3.3. Omisión del domicilio del beneficiario, en los datos personales que debe completar como declaración jurada en el formulario de adhesión al recibir el equipo receptor STB.

2.2.4. Existen formularios de adhesión rubricados que no poseen los datos completos para el resguardo necesario del equipo receptor STB (Set Top Box) entregado.

Las deficiencias constatadas se pueden resumir en:

– Las fechas de entrega que se asientan en el formulario son ilegibles o bien no constan, ante lo cual no se pueden determinar los períodos que dura el comodato.

– Los datos del beneficiario no siempre están completos o bien son ilegibles.

– Existen formularios en donde no se han completado los datos del agente del correo interviniente en la entrega del equipamiento.

– No siempre se identifica al correo interviniente en la entrega de los STB.

– Se realizan entregas en las cuales no se especifica en nombre de quién se reciben los STB.

– Se confeccionaron formularios de adhesión al plan por la supuesta entrega del receptor (comodatos) en la que no se han adjuntado en este documento las etiquetas adhesivas con el n° identificatorio del STB que se estaría entregando.

2.2.5. No se especifica, en aquellos formularios de adhesión en que corresponde, si la entrega es con antena externa de recepción UHF.

2.2.6. No hay constancia de la elaboración de una base de datos informática, unificada y completa para consultas, que contenga la totalidad de los datos que se relacionan con la distribución de los equipos receptores STB y con el beneficiario del equipo entregado con su debida identificación (número de serie).

3. Respecto al control interno del accionar del Consejo Asesor del Sistema Argentino de Televisión Digital (CASATVD).

3.1. El Consejo Asesor no sustancia expedientes o actuaciones que contengan y agrupen la totalidad de la información ordenada sobre su gestión para realizar seguimientos y controles sobre lo actuado. El informe de auditoría fue enviado en vista al organismo auditado, quien en su respuesta no formuló comentarios que modifiquen las observaciones realizadas por la AGN.

*Conclusiones:*

De las tareas realizadas en el ámbito del Consejo Asesor del SATVD-T y la empresa ARSAT, de conformidad al alcance del trabajo realizado y a la fecha

de cierre de las tareas de campo del presente informe, se han obtenido evidencias tales como:

– Respecto al accionar en la adquisición de los equipos receptores para la señal de la Televisión Digital Terrestre (TVDT) Set Top Box (STB).

La empresa ARSAT no justificó la decisión de llevar adelante una contratación directa con INVAP, más aún, en esta contratación para la provisión del sistema de SATVD-T, se realizaron modificaciones en el contrato original que alteraron los precios pactados y las cantidades autorizadas; constatándose además la indebida participación de un miembro del directorio que aprobó este contrato y las seis adendas suscritas, a excepción de la adenda 4; verificándose que no se han adoptado medidas ante el incumplimiento de INVAP de la prohibición impuesta de subcontratar el objeto principal del contrato suscrito entre las partes.

Asimismo, en la ejecución del contrato refrendado como acuerdo específico entre ARSAT e INVAP, no respeta lo acordado en el convenio marco de colaboración, no obstante haberse basado en este último.

Por su parte, la composición de la garantía de cumplimiento del contrato no se ajusta al Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios de ARSAT, sin dejar de mencionar que se incumplió con la obligación de llevar adelante una auditoría de precios y adquisiciones, por parte de su auditor interno y una universidad o consultora internacional de primer nivel.

– Respecto al accionar en la distribución de los equipos receptores Set Top Box (STB), para la señal de la Televisión Digital Terrestre (TVDT).  
– Sobre las liberaciones practicadas.

El Consejo Asesor del SATVD-T no aplica en forma uniforme los términos de receptor, decodificador y requirente, como tampoco, los de receptores liberados y/o entregados, lo cual produce confusión en la utilización de los mismos. Constatándose además la falta de documentación confiable sobre los resultados de su gestión.

Las cantidades correspondientes a las liberaciones comunicadas por el Consejo Asesor no coinciden con las que informa haber recibido ARSAT.

– Sobre las entregas practicadas.

Con referencia a los equipos receptores STB efectivamente entregados desde el inicio del plan hasta el mes de abril de 2012 inclusive, existe el impedimento de afirmar con certeza la cantidad a la cual asciende, y en cuanto a la información que suministra ARSAT sobre estas entregas, carece de la documentación sustentatoria suficiente.

Respecto a los datos personales que debe completar el beneficiario, en el formulario de adhesión al Plan Operativo de Acceso al Equipamiento (comodato), no consta su domicilio personal, además de verificarse que en gran número no poseen los datos personales completos para el resguardo necesario del equipo entregado.

Por su parte, se ha verificado la ausencia de una base de datos informática, unificada y completa, la cual incluya la totalidad de los datos relacionados con la distribución de los equipos receptores STB relacionada con los datos de los beneficiarios y de los equipos entregados a cada uno.

– Respecto al control interno del accionar del Consejo Asesor del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre (CASATVD-T).

No se sustancian expedientes o actuaciones que contengan y agrupen la totalidad de la información ordenada sobre la gestión del Consejo Asesor para realizar seguimientos y controles sobre lo actuado.

Finalmente, cabe destacar que el Consejo Asesor del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre, a través de sus consideraciones al presente documento, ha informado que se están llevando adelante medidas necesarias para mejorar u optimizar los procedimientos de seguimiento y/o control del SATVD-T, las que quedan sujetas a verificaciones en futuras auditorías por parte de la AGN.

*Pablo G. González. – José M. Á. Mayans. – Eric Calcagno y Mailmann. – José M. Díaz Bancalari. – Manuel Garrido. – Julio R. Solanas. – Juan M. Abal Medina. – Miguel Á. Pichetto.*

## ANTECEDENTES

1

### Dictamen de comisión

*Honorable Congreso:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Senado de la Nación O.V.122/14 mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución 69/14 sobre la verificación de los procedimientos llevados a cabo para la Adquisición y Distribución de Decodificadores para Televisión Digital Terrestre - Gestión; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en su informe referido a la Verificación de los Procedimientos llevados a cabo para la Adquisición y Distribución de Decodificadores para Televisión Digital Terrestre-Gestión.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación juntamente con sus fundamentos.\*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 7 de mayo de 2015.

*Pablo G. González. – José M. Á. Mayans. –  
Eric Calcagno y Mailmann. – José M. Díaz  
Bancalari. – Manuel Garrido. – Julio R.  
Solas. – Juan M. Abal Medina. – Miguel  
Á. Pichetto.*

2

Ver expediente 149-S.-2016.

---

\* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.